

Nota No. 489.
, 31 de julio de 1992.

Licenciado
LENIN HUERTA
Director Jurídico del Ministerio
de Vivienda.
E. S. D.

Señor Director:

Acusamos recibo de su Nota No. 1500-262-92, de fecha 4 de mayo de 1992, en la que consulta lo siguiente:

"¿Si a la luz o bajo el patrocinio de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 sobre Régimen Municipal, puede el Consejo Municipal donar bienes de propiedad del Municipio?"

En atención a su interrogante, le indicamos que la Honorable Corte Suprema de Justicia, a través de la Resolución de fecha 8 de mayo de 1992 declaró Inconstitucional el Decreto -Ley No. 21 de fecha 21 de noviembre de 1989, el cual contemplaba dentro de su articulado reformas al artículo 17 de la Ley 106 de 1973, subrogado por el artículo 4 de la Ley 52 de 1984, los cuales contenían las funciones del Consejo Municipal, por lo que al declararse inconstitucional dicho Decreto - Ley, quedó el Consejo sin normas que regulen sus funciones, dándose con ello un vacío jurídico, hasta tanto se dicte una ley que regule la materia que contenía el Decreto No. 21 de 21 de noviembre de 1989.

No obstante, al revisar el resto del articulado vigente de la Ley 106 de 1973, respecto a la donación no se encuentra establecido nada, por tanto, lo que no está previamente establecido no puede realizarse, por lo que, tal como se encuentra la Ley 106 de 1973, reformada por

- 2 -

la Ley 52 de 1984, no puede darse la donación como forma de enajenación de los bienes muebles e inmuebles.

Sin otro particular, atentamente.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.